

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.,

SOCIEDAD: C.I. AQUACULTIVOS DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR: EDUARDO JUBIZ HAZBUN

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 400-021178 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante auto 400-021178 de diciembre 18 de 2013, el juez del proceso dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR adjudicación adicional de bienes de la sociedad C.I. AQUACULTIVOS DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en la forma establecida en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR Y UNIFICAR la adjudicación de los bienes de la sociedad C.I. AQUACULTIVOS DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia por triplicado, autentica y con constancia de ejecutoria de la presente providencia a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para su conocimiento y cumplimiento.

PARÁGRAFO: ORDENAR a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos otorguen cumplimiento a la presente orden judicial dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que no el acatamiento a las ordenes aquí establecidas, el funcionario encargado se hará acreedor a las sanciones y/o multas establecidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.”

2. Con escrito radicado en esta Superintendencia con el No, 2013-07-008577 de fecha diciembre 27 de 2013, el doctor EDUARD DICKENS HERNANDEZ en calidad de apoderado de Miguel Blanco de la Hoz y Otros, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto No. 400-021178 notificado el día 20 de diciembre de 2013.

3. Del anterior recurso de reposición se corrió traslado por el término de dos (2) días hábiles para los fines previstos en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el 108 ibídem, los cuales se surtieron los días 13 y 14 de enero de 2014.

4. A través del escrito No. 2014-07-000127, la señora Lutzury Fragoso Gutierrez, solicitó la corrección de la adjudicación y el cumplimiento de lo dispuesto en la



sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, referente a su crédito laboral.

5. Mediante radicado 2014-04-000314 de fecha 14 de enero de 2014, el liquidador de la sociedad concursada presentó descorre al recurso de reposición antes citado.

Recurso de Reposición

Solicita el recurrente el doctor EDUARD DICKENS HERNANDEZ en calidad de apoderado de Miguel Blanco de la Hoz y Otros, la modificación o revocación del auto atacado, sustentando su recurso en que muchas de las acreencias difieren del valor de la sentencia dictada en el respectivo proceso, manifiesta que en los procesos fallados a favor de los extrabajadores se generaron costas procesales e indexaciones o intereses de ley, las cuales en ningún momento fueron liquidadas y reservadas por el señor liquidador.

De otra parte, señala que la provisión efectuada correspondiente al 7.622% del predio Villa Ture, equivalente al valor de \$64.921.678 para atender procesos laborales litigiosos debe ser mayor porcentaje. Y finalmente, indica que dentro de las acreencias laborales debió incluirse a todos los extrabajadores, sin condición alguna de obtener un fallo favorable para garantizar los fallos, habida cuenta de la igualdad de derechos.

DESCORRE PRESENTADO POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONCURSADA.

El doctor EDUARDO JÚBIZ HAZBÚN, liquidador de la sociedad C.I. AQUACULTIVOS DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, mediante radicado 2014-04-000314 de fecha 14 de enero de 2014, en su descorre presentó una serie de argumentos y solicitó rechazar de plano los recursos de reposición y apelación contra el auto objeto del recurso, argumenta lo siguiente:

- El recurso es extemporáneo ya que habiéndose notificado la providencia atacada mediante estado del día 20 de diciembre de 2013, el plazo para interponer recurso venció el día 26 de diciembre de 2013.
- Contra las providencias proferidas en el tramite liquidatorio, no cabe recurso de apelación, de manera que el mismo debe ser rechazado.
- No obstante lo anterior, manifiesta que las diferencias de valores entre las sentencias proferidas y lo pagado en los casos de los extrabajadores representados por el Dr. Dickens, corresponde en términos generales a una parte del valor de intereses moratorios, a valores de seguridad social y al no reconocimiento de indexación.
- En los procesos de liquidación judicial no se reconocen costas, ni agencias en derecho, los intereses se pagan como créditos postergados en caso de disponibilidad de recursos.
- La provisión realizada para atender los créditos litigiosos correspondientes a dos procesos en curso contra la concursada se cuantificó atendiendo al contenido de las demandas que originaron tales créditos.



- Según la Ley 1116 de 2006, se pagarán los créditos que sean debidamente reconocidos en la calificación y graduación de créditos, por ello, resulta llamativo que el recurrente pretenda que sean reconocidos todos los extrabajadores de la concursada, independientemente de que se hayan presentado o no y de que hayan sido reconocidos en el mismo como acreedores.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó se rechacen de plano los recursos de reposición y de apelación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, se aclara que de conformidad con lo señalado en la resolución No. 510-007100, por la cual se suspendieron términos y la prestación del servicio público en la Superintendencia de Sociedades, los días 24 y 31 de diciembre de 2013, se tiene que el recurso interpuesto se encuentra dentro del término legal.

Ahora bien, estudiado el recurso propuesto por el doctor EDUARD DICKENS HERNANDEZ en calidad de apoderado de Miguel Blanco de la Hoz y Otros, se deben realizar las siguientes observaciones:

- De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, corresponde al Despacho proferir auto de reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado. Para el caso que nos ocupa, esta providencia corresponde al auto No. 451-004402 de fecha 2 de marzo de 2009.
- Los extrabajadores representados por el Dr. Dickens, en su gran mayoría fueron calificados como créditos litigiosos, por tratarse de procesos declarativos laborales en contra de la concursada.
- De conformidad con lo señalado en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, este Despacho aprobó la adjudicación de bienes, en la cual se observa que los recursos que hacían parte del patrimonio liquidable, se distribuyeron hasta la quinta clase de acreedores post reconocidos dentro del proceso concursal, quedando un saldo insoluto dentro de los mismos.
- El auxiliar de la justicia presentó informe, respecto de los fallos de carácter laboral a favor y en contra de la concursada, con el correspondiente detalle de los mismos.
- Atendiendo al informe presentado por el liquidador, este Despacho, a través del auto objeto del recurso, entre otras cosas, aprobó adjudicación adicional de bienes, en la misma, se reconocieron todos y cada uno de los valores que hacen parte de las sentencias, no obstante, de conformidad con las reglas del proceso de insolvencia, algunos conceptos de créditos quedaron insolutos, tales como intereses moratorios, y otros valores correspondientes a créditos legalmente postergados, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.



- Frente a lo resuelto en algunas sentencias judiciales, referente al pago de seguridad social a los demandantes, se advierte, que este valor del crédito fue reclamado por parte de cada uno de las entidades de seguridad social dentro del proceso concursal que nos atañe, porque ellas son las legitimadas para efectuar tal reclamación, motivo por el cual dicho pago no es para el ex trabajadores, sino para el acreedor por seguridad social que presentó debidamente su crédito.
- Tratándose de los valores por concepto de indexación, incluido en algunas sentencias judiciales, estas no se reconocen puesto que conforme al artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, dentro del proceso liquidatorio no hay lugar a reconocer la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, una vez haya iniciado el proceso liquidatorio. Así mismo, los intereses de mora se causan hasta la apertura del proceso de insolvencia, ya que de ahí en adelante no hay mora del deudor en el pago, y los mismos son postergados de acuerdo con el artículo 69 de la ley 1116 de 2006.

De esta forma se tiene la siguiente liquidación y/o clasificación de las sentencias en contra de la sociedad hoy en liquidación:

Con la Liquidación hasta el 20 Noviembre de 2007 fecha Apertura Liquidación.

1- WILFRAN BOLIVAR CARABALLO -

1º. Laboral 31 de Agosto de 2010 Sentencia Condenatoria. En 2ª. Instancia el 15 Marzo de 2012, Confirmaron la de primera instancia condenando a:

- Existencia Relación laboral del 12 de julio de 2005 hasta el 17 de mayo de 2007
- Al pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones). Indexadas

\$753.198.....Cesantías
 \$227.915.....Intereses cesantías
 \$753.198.....Primas
 \$401.774.....Vacaciones compensadas.

TOTAL\$2.136.085

2- JOSE GREGORIO HERNANDEZ SANTIAGO

1º. Laboral 31 de Agosto de 2010 Sentencia Condenatoria. En 2ª. Instancia el 15 Marzo de 2012, Confirmaron la de primera instancia condenando a:

- Existencia Relación laboral del 16 de junio de 2002 hasta el 17 de mayo de 2007
- Al pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones).

\$791.302 Cesantías
 \$258.017..... Intereses cesantías
 \$791.302 Primas
 \$376.599..... Vacaciones compensadas
\$2.217.220 SubTOTAL
 -\$602.386, Por concepto de indemnización. **Subtotal.**

TOTAL \$ 2.819.606

3- DORIAN CARRILLO JIMENEZ

3º. Laboral, 9 de Abril de 2010 Sentencia Condenatoria. En 2ª. Instancia Confirmaron la de primera instancia Condenando a:

-Declarar Existencia Relación laboral del 18 de julio de 2005 hasta el 17 de mayo de 2007. Salario \$730.000



- \$ 3.325.085 - Pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones).
- \$4.525.938- Por Pago de un día de salario a \$24.333, del 18 de mayo de 2007. Se liquidó hasta el 20 de Noviembre de 2007 fecha de Apertura de la Liquidación. 186 días.
- \$754.323 - Por concepto Indemnización.

TOTAL \$ 8.605.346

4- CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MORALES

3º. Laboral 6 de Agosto de 2010 Sentencia Condenatoria. En 2ª. Instancia Confirmaron la de primera instancia Condenando a:

- Declarar Existencia Relación laboral del 22 de julio de 2005 hasta el 17 de mayo de 2007. Salario \$648.667
- \$ 2.246.285 - Pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones).
- \$ 1.026.886 – Por concepto de Subsidio de Transporte
- \$4.360.092- Por Pago de un día de salario \$23.316; desde el 17 de mayo de 2007. Se liquidó hasta el 20 de Noviembre de 2007 fecha de Apertura de la Liquidación.
- \$1.084.173 - Por concepto Indemnización.

TOTAL \$ 8.717.436

5- LUIS ALFONSO MOLINARES MOLINA

3º. Laboral 16 de Diciembre de 2010 Sentencia Condenatoria En 2ª. Instancia Confirmaron la de primera instancia Condenando a:

- Declararon Existencia Relación laboral del 20 de mayo de 2005 hasta el 17 de mayo de 2007. Salario \$730.000.
- \$ 4.282.798 - Pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones).
- \$4.525.938- Por Pago de un día de salario a \$24.333, del 18 de mayo de 2007, hasta el 20 de Noviembre de 2007 fecha de Apertura de la Liquidación.
- \$14.599.800 - Por concepto Indemnización Moratoria.
- \$1.216.166 – Por concepto de Indemnización por Despido injusto

TOTAL \$ 24.624.702

6- GUSTAVO VEGA DIAZ

3º. Laboral 30 de Octubre de 2009 Sentencia Condenatoria. En 2ª. Instancia Confirmaron la de primera instancia Condenaron a:

- Declarar Existencia Relación laboral del 1 de julio de 2005 hasta el 17 de mayo de 2007. Salario \$1.158.000.
- \$ 6.306.206 - Pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones).
- \$4.525.938 - Por Pago de un día de salario \$24.333, desde el 18 de mayo de 2007, hasta el 20 de Noviembre de 2007 fecha de Apertura de la Liquidación.
- \$13.896.000 - Por concepto Indemnización Moratoria.
- \$1.771.311 – Por concepto de Indemnización por Despido injusto

TOTAL \$ 26.499.455

7- IRIS MARIA DIAZ GALERA

4º. Laboral 30 de julio de 2010 Sentencia Condenatoria. No hubo apelación. Condenaron a:

- Declarar Existencia Relación laboral del 18 de abril de 1992 hasta el 17 de mayo de 2007. Salario \$433.700
- \$ 1.271.078 - Pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones).
- \$1.084.250 - Por concepto de salarios.
- \$5.204.400- Por concepto de Sanción por no consignación de Cesantías

TOTAL \$ 7.559.728



8- EVERT RAMOS JARAMILLO

- 4º. Laboral , 23 de Marzo de 2012. Sentencia Condenatoria. No hubo apelación. Condenaron a:
- Declarar Existencia Relación laboral del 21 de septiembre de 2000, hasta el 7 de mayo de 2007. Salario \$654.825
 - **\$ 3.150.070** - Pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones).
 - **\$1.637.062** - Por concepto de salarios.
 - **\$7.857.900**- Por concepto de Sanción por no consignación de Cesantías del año 2006.

TOTAL \$ 12.645.032

9- TEOFILO VIVERO TORRES

- 5º. Laboral, 31 de Mayo de 2012. Absolvió. En 2ª. Instancia el Tribunal revocó y condenó parcialmente a:
- Declarar Existencia Relación laboral del 1 de junio de 2005, hasta el 17 de mayo de 2007. Salario \$1.059.008
 - **\$ 1.853.967** - Pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones).
 - **\$1.020.000** - Por concepto de salarios,
 - **\$425.869** - por concepto de Vacaciones.
 - **\$ 2.529.600**, por concepto de Indemnización moratoria, desde el 18 de mayo de 2007 hasta el 17 de mayo de 2009.
 - **\$ 6.133.600** Por concepto de Indemnización por no consignación de Cesantías en un fondo.

TOTAL \$ 11.963.036

10- DARWIN ROQUEME TALAIGUA

- 5º. Laboral absolvió y el Tribunal el 28 de junio/2013 Condenó a:
- Al pago de **\$358.000** por concepto de indemnización por despido injusto.

TOTAL.....\$358.000

11- JHONY ENRIQUE GALERA JIMENEZ

- 4º. Laboral 8 de Abril de 2011 Absolvió, el Tribunal el 10 de julio de 2012 revocó y Condenó a:
- Declarar Existencia Relación laboral del 1 de diciembre de 2004, hasta el 17 de mayo de 2007.
 - **\$ 668.808** - Por concepto de vacaciones, Indexadas a partir del 17 de mayo de 2007 hasta su pago (el 30 de sept. De 2013)
 - **\$1.269.842** - Por concepto de Indemnización por despido injusto , Indexadas a partir del 17 de mayo de 2007 hasta su pago (el 30 de sept. De 2013).
 - **\$1.583.727**– Por concepto de cesantías. Indexadas
 - **\$190.050**, por concepto de Intereses Cesantías. Indexadas a partir del 17 de mayo de 2007 hasta su pago (el 30 de sept. De 2013).
 - **\$ 15.444.024**, por concepto de Indemnización moratoria.

TOTAL \$ 19.156.451

12- ALBERTO LUIS SAN JUAN JIMENEZ

- 7º. Laboral Junio 4 de 2010 Condenó. No hubo apelación.
- Declarar Existencia Relación laboral del 14 de diciembre de 1994, hasta el 17 de mayo de 2007.
 - **\$3.737.048**, por concepto de Indemnización por despido injusto.

TOTAL \$3.737.048



13- GIOVANNI LUIS PALENCIA CONTRERAS

4º. Laboral, El 20 de noviembre de 2009, condenó, y el Tribunal modificó Condenando a:

- Declarar Existencia Relación laboral del 10 de Septiembre de 2002, hasta el 17 de mayo de 2007. Salario \$433.710
- \$ **7.729.782**, Por concepto Prestaciones sociales
- **\$881.968** - Por concepto de Indexación
- \$ **22.118.904**, Por concepto de moratoria, por no haber consignado las cesantías en un fondo desde el 16 de febrero de 2003 hasta el 17 de mayo de 2007.
- **\$2.703.459**, por el pago de un día de salario (\$14.457) desde el 17 de mayo de 2007 hasta el 20 de Noviembre de 2007, o sea 183 días.

TOTAL \$33.434.113

14 - MIGUEL BLANCO DE LA HOZ

7º. Laboral. Condenatoria. No hubo apelación.

TOTAL \$ 23.993.889,16

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el recurso no está llamado a prosperar y en su defecto se confirmará el auto atacado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, es oportuno aclarar que éste es improcedente, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 6º de la ley 1116 de 2006, que establece: *“El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia”*.

Por su parte, el parágrafo 5º del artículo 24 del Código General del Proceso dispone *“Las decisiones adoptadas en los procesos concursales y de reorganización, de liquidación y de validación de acuerdos extrajudiciales de reorganización, serán de única instancia y seguirán los términos de duración previstos en el respectivo procedimiento”*.

En consecuencia, contra las decisiones tomadas por ésta Superintendencia procede únicamente el recurso de reposición, por lo cual, el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición por el doctor EDUARD DICKENS HERNANDEZ será rechazado por improcedente.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA SEÑORA LUTZURY FRAGOSO GUTIERREZ

En este sentido y frente a esta petición, el Despacho reitera los argumentos atrás expuestos , razón por la cual, la misma será rechazada, indicando que la liquidación de este crédito es así:



LUTZURY FRAGOSO GUTIÉRREZ

7°. Laboral Junio 9 2010 Absolvió, el Tribunal el 13 de Julio de 2011 Revoca Parcialmente y Condena a:

- Declarar Existencia Relación laboral del 25 de enero de 1990, hasta el 22 de junio de 2007, con salario de \$600.000
- **\$ 2.886.098** - Pago de prestaciones Sociales (cesantías, intereses, primas y vacaciones). Por el periodo del 16 de julio de 2005 hasta 28 de marzo de 2007.
- **\$ 489.064** - Pago de prestaciones Sociales Por el periodo del 1 de Marzo de 2007 hasta 22 de junio de 2007.
- **\$ 600.000**, por concepto de Indemnización por despido injusto
- **\$4.700.000**, por concepto de indemnización moratoria a razón de **\$20.000** Diarios a partir del 30 de marzo de 2007, hasta el 20 de Noviembre de 2007, fecha de Apertura de la Liquidación.

TOTAL \$ 8.675.162

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto No. 400-021178 del 18 de diciembre de 2013, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el doctor EDUARD DICKENS HERNANDEZ, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: RECHAZAR la petición interpuesta por la señora **LUTZURY FRAGOSO GUTIERREZ**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACT

RAD: 2013-07-008577/2014-01-004052/2014-07-000127/2014-04-000314

O1063